



C. C. Secretarios de la Mesa Directiva del  
H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla

### **Presentes**

El diputado José Manuel Benigno Pérez Vega y/o Pepe Momoxpan que integra la LVII Legislatura de H. Congreso del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 57 Fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado de Puebla; 17 fracción XI, 69 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado somete a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente: **Iniciativa de Reforma por la que se modifica artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.**

Bajo la siguiente:

### **Exposición de motivos**

Existe una deuda histórica con los habitantes originarios de la entidad, que el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla han reconocido.

Desde el principio de la LVII Legislatura, nos hemos propuesto revalorar las culturas ancestrales que poblaron el estado, por esa razón impulsamos una Ley para Pueblos y Comunidades Indígenas, que finalmente les otorgue certeza jurídica en sus actos, tradiciones y costumbres.

La ciudad de Puebla es el municipio que alberga mayor cantidad de habitantes indígenas en toda la entidad, destacando entre todos ellos los de origen náhuatl. Antes de la llegada de los españoles, el actual valle de Puebla se le nombraba "Cuetlaxcopan", que en aquel idioma significa "cuetlax" cambiar de piel, "coatli" serpiente y "pan"

significa sobre o en; por lo tanto la palabra quiere decir: "lugar donde la serpientes cambian de piel".

En el año del centenario de la Independencia y del centenario de la Revolución en el país, proponemos otorgar un lugar de privilegio que los habitantes originarios de la ciudad de Puebla tuvieron mediante la incorporación del nombre originario de la ciudad.

Es por ello que presento a este órgano colegiado la siguiente:

**"Iniciativa de Reforma por la que se modifica artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla"** relativa al nombre oficial de la Ciudad de Puebla.

**Artículo Único.-** Se reforma el artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 6.-** La Ciudad de Cuertlaxcoapan Heroica Puebla de Zaragoza será la Capital del Estado; en ella residirán los Poderes de éste y el Ejecutivo podrá, con autorización del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, cambiar a otro lugar esa residencia.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente decreto entrará en vigor a los 90 días hábiles de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que contravengan este decreto.

Cuertlaxcoapan, H. Puebla de Zaragoza a 16 de noviembre de 2010

**Dip. José Manuel Benigno Pérez Vega y/o Pepe Momoxpan**